



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 19 de 2022

Proceso:	Verbal- Restitución de inmueble dado en tenencia
Demandante:	Banco Davivienda S.A NIT. 860034313-7
Demandados:	Efraín Alberto Martínez Medina C.C. 8725645 Sandra Milena Trujillo Yusty C.C. 41935967
Radicado:	630013103002-2020-00102-00
Asunto:	Válida notificación Niega solicitud

1. No se extienden los efectos de la notificación por aviso que se hizo a la codemandada, Sandra Milena Trujillo Yusty, porque no se observa que se hubiese notificado la providencia que dispuso la admisión de la demanda (no se encuentra incorporada en los anexos cotejados) Igualmente, se advierte que no se acreditó, que se hubiese señalado a la convocada las advertencias de los efectos de la notificación e igualmente se omitió indicar el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa señalados en el artículo 292 del CGP (doc.25)

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, realice y acredite en debida forma la notificación por aviso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP.

2. Por lo anterior, no resulta procedente, por el momento, acceder a la solicitud de dictar sentencia, tal como se solicita en el doc.26 del paginario.

3. Se ordena la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, por ya haberse iniciado las gestiones de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)

